

Reg. como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1951.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1947.

NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que caigan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de interés de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES.

7152

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de TEPEAPULCO, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de agosto de 1937, los vecinos del referido poblado solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que con anterioridad habían recibido en dotación y primera ampliación.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 21 de agosto de 1937, publicándose dicha instancia en el número 38 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de octubre del mismo año de 1937.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo general y agropecuario del lugar se concluyó el 19 de enero de 1938 por la Junta Censal integrada únicamente por dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante las notificaciones que les fueron giradas con la debida oportunidad; obteniéndose como resultado 622 habitantes, 287 jefes de familia y 548 capacitados; pero el estudio que se hizo del documento se encuentra que el número correcto de capacitados es el de 568 y no el de 548, como lo indica el acta de clausura de la Junta Censal, por lo que el número de 568 se tomará como base en esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra situado a los 1947 latitud Norte y 98° 33' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a una altura de 2523 Mtrs. aproximadamente sobre el nivel del mar; que el clima es muy frío debido a la altura antes citada; las lluvias se pre-

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

7152. — Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «TEPEAPULCO», Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo. 77 78 79 80.

GOBIERNO FEDERAL

5-542. — Solicitud de inafectabilidad solicitada por la señora Ana Villegas y Barrientos Vda. de Villegas, en favor del predio de su propiedad denominado «EL CIERVO», ubicado en el Municipio de Apam, de este Estado. 81.

AVISOS Judiciales y Diversos. 81 82 83 84.

cipitan entre los meses de mayo a noviembre y en los meses de agosto a febrero caen fuertes heladas que en la mayoría de los años hacen perder las cosechas; que los principales cultivos son el maíz, el trigo, contándose también el maguey que es el medio principal de vida de los campesinos del lugar y que como fincas afectables en el presente caso existen las siguientes:

HACIENDA DE TEPEATE.—En el Registro Público de la Propiedad aparece como de la propiedad de las Sras. María Pérez Tagle de Pascal y María de Jesús del Olmo, como herederas de Cornelio Pérez Tagle y María Zaragoza. Estas propietarias fraccionaron su propiedad en el año de 1934 formando 23 predios que fueron vendidos en la forma siguiente: No. 1.—Llamado Tepalpa, a Angela de la Peza y Peza, número 2 «Cortez Escondido», a Javier Sánchez, número 3 «El Mito» a Francisco Espeid; número 4, «Tepontepec», a Pablo Boyssell; número 5 «Cañada de Lobos» a Alejandro Armiño, número 6 «San Salvador» a Anselmo de León, número 7 «Calvario», a Andrés Armiño; número 8 «El Empedrado», a María de Jesús Mejía, número 9 «Tierra Nueva» a Fernando Fuentes Gallegos; número 10 «El Fraile» a Enrique Latapi; número 11 «Zochimacas» al menor Juan de Dios Peza; número 12 «Dolores» a Celia de los Ríos, número 13 «Los Cuates» a Carlos Fuentes Moreno; número 14 «La Presa» a Oliva Sánchez de G. Osío; número 15 «El Derramadero», a Francisco Millán Cer-

na; número 16 "La Redondilla" a María Pérez Tagle; número 17 "La Candelaria" a María de Jesús del Olmo; número 18 "El Estacado", a Manuel Baungarten; número 19 "Zopilocalco", a Emilio E. Avilés; número 20 "San Javier", a Ramón L. Millán; número 21 "Tecalotla" a Enrique Fuentes Carreón; número 22 "El Cristo", a Eduardo Fuentes Gallegos y número 23 "Santa Ana" a Luis Latapi.

Todas estas fracciones tienen extensiones poco menos de 200 Hs. habiéndose reservado el casco con 49-86-40 Hs. de extensión la Sra. María Pérez Tagle de Pascal, una de las primitivas propietarias de Tepetates, quien además conservó el lote número 16.

A pesar de haberse inscrito este fraccionamiento en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la solicitud de ampliación del núcleo de que se trata, en atención a las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta designó al C. Ing. Guillermo Ruiz B., para que en su representación recabara las informaciones necesarias para conocer las condiciones físicas del fraccionamiento mencionado, y como resultado se levantó una acta en el antiguo casco de la hacienda de Tepetates, con fecha 14 de septiembre de 1937, haciendo constar que a las diligencias concurren el Ing. comisionado, el C. Presidente Municipal de Tlanalapa, el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Agrario del poblado de Irolo, el Juez Auxiliar del mismo lugar y el Recaudador de Rentas de Tepeapulco, así como el C. Enrique Fuentes Carreón, en representación de los fraccionistas de la hacienda de Tepetates, quien exhibió los siguientes documentos: escrituras de compra-venta de todas las fracciones otorgadas por la Sra. María Pérez Tagle de Pascal y Srita. María de Jesús del Olmo a los diferentes fraccionistas, en la Notaría Pública número 4 a cargo del C. Lic. Emilio Raz Guzmán; boletas de contribuciones de la Recaudación de Rentas a partir de marzo de 1935; recibos de venta de magueyes capones por los propietarios del tinacal ubicado en el casco de la propiedad y recibos de Hacienda por derechos de aguamiel y productos de su fermentación, expedidos a nombre de la Sra. María Pérez Tagle de Pascal, por los años de 1935 a la fecha. El mismo C. Enrique Fuentes Carreón, representante de los fraccionistas, manifestó no presentar ningún contrato de aparecería por no tenerlo a la mano, pero que está dispuesto a exhibirlos en el momento en que se le pidan; manifestó también que las diferentes fracciones en que se dividió la finca se hallan amojonadas y que los productos de ellas se reconcentran en el antiguo casco de la hacienda para distribuirlas después entre los propietarios. Por su parte los campesinos manifestaron no conocer a las distintas personas que se dicen dueños de las fracciones en que se considera dividida la finca, asentándose también en el acta a que se alude que en esa época existían construcciones en las siguientes fracciones: El antiguo casco de Tepetates, correspondiente a la fracción 16, Tepalpa que corresponde a la fracción número 1, El Mirto a las 3 y Santa Ana a la 23; las demás fracciones carecen de construcciones.

Como consideraran insuficientes los datos recabados y que se consignan en el acta a que se refiere el párrafo anterior, en diciembre de 1938, se ordenaron nuevas investigaciones, comisionándose al efecto, al Ing. Benjamín Covarrubias, quien en unión del Comisariado Igual del poblado de TEPEAPULCO, el Presidente Municipal del mismo lugar y el Recaudador de Rentas respectivo, practicó dichas investigaciones sin que en ellas interviniera representante

alguno de los fraccionistas porque las notificaciones correspondientes, según certificación del Presidente Municipal del lugar no pudieron ser entregadas por que en esa fecha no había ningún propietario ni encargado de la finca de que se trata en terrenos de la misma. En el acta levantada en TEPEAPULCO el 1 de diciembre de 1938, se asienta que durante el recorrido que se hizo a la finca, no se encontró más que el casco y los restos de algunas mojoneras, sin que existiera en esa fecha propiamente deslinde y demarcación material de las distintas fracciones en que se considere dividida. En dicha acta se hace constar que el C. Presidente Municipal de Tepeapulco, manifestó que la finca de Tepetates, antes de ser afectada provisionalmente por las pobladas cavaes resoluciones fueron dictadas el año pasado, estaba administrada por una sola persona y que los productos de todas las referidas fracciones se reconcentraban en un solo casco, la que está en posibilidad de corroborar en cualquier momento. En la misma acta se hace constar que el C. Pedro Lagunas, manifestando ser empleado de la Recaudación de Rentas, dijo que el pago de contribuciones de la finca siempre lo había efectuado una persona y que en febrero de 1938, se embargó a la hacienda por falta de pago de contribuciones algunos de los cereales que existían en la troje de la misma, cuando esto sucedió la señora María Pérez Tagle de Pascal, interpuso amparo ante el Juzgado del Distrito de Pachuca, contra actos de la Recaudación de Rentas manifestando primero que dichas cosechas le pertenecían íntegramente a ella y diciendo con posterioridad que todos los fraccionistas tenían parte en dichas cosechas.

Las informaciones consignadas en el acta a que se alude, conducen al conocimiento de que los fraccionistas no han llegado a presentar la contabilidad, ni documento alguno que demuestre que los productos de la finca son distribuidos entre ellos de acuerdo con sus respectivas propiedades y, en cambio, las mismas informaciones manifiestan que dichos productos se concentran al único casco que existe en la finca, que la administración es unitaria y que el pago de impuestos lo hace una sola persona, o sea la Sra. María Pérez Tagle de Pascal, una de las primitivas dueñas de la finca, todo lo cual conduce a la conclusión de que a pesar del fraccionamiento, la concentración del producto obtenido de la explotación de las diversas fracciones y la acumulación de beneficios provenientes de las mismas, se hace en favor de una sola persona, sin que por otra parte existan linderos ni demarcación material del fraccionamiento, por lo que se llega a la conclusión de que debe considerarse la finca de que se trata como unidad agrícola para los efectos agrarios del expediente que se resuelve, de acuerdo con el artículo 37 del Código Agrario en vigor.

De los datos técnicos recabados por la Comisión Agraria Mixta se desprende que la finca de Tepetates tiene una superficie de 3849- Hs. clasificadas en la siguiente forma:

Temporal	2236-40 Hs.
Agostadero para cría de ganado	1384-60 "
Monte Alto	218-80 "
Casco, caminos, etc.	10-00 "
TOTAL	3849-80 Hs.

Las anteriores superficies convertidas a temporal teórico hacen un total de 2983-40 Hs. por lo que respetándole 200 Hs. como pequeña propiedad puede

er afectada con 2783-40 Hs. que la Comisión Agraria Mixta distribuyó entre los poblados siguientes:

Tepeapulco	956-00 Hs.	620-00	1576-00 Hs.
Tlanalapa	419-00 "	66-00	485-00 "
Agüey Prieto	68-40 "	80-00	184-40 "
Tepetates	468-00 "	328-00	816-00 "
Arlo	121-00 "		121-00 "
Rosa	34-00 "		34-00 "
Bellavista	150-00 ,		150-00 "
	2236-40 "	1094-00	3330-40 "

Superficie Hacienda de Tepetates

2236-40 Hs. 1384-60 218-80 10-00 38-40 Hs.

Pequeña Propiedad

290-60 218-80 10-00 519-40 Hs

Como se vé toda la superficie de labor de la hacienda se distribuyó según la tabla anterior, entre los pueblos, dejando como pequeña propiedad terrenos de agostadero y monte exclusivamente.

HACIENDA DE MAL PAIS.—Según los datos que existen en el expediente, esta finca es propiedad pro-indiviso de la Vda. e hijos de Maque.

El fallo de primera instancia concede al pueblo de Tepeapulco, 135 Hs. de temporal de esta finca, pero según informe de la Delegación, como resultado de las afectaciones sufridas con anterioridad la finca de que se trata carece de las tierras que concede el fallo de primera instancia por lo que no fueron entregadas al ejecutarse la posesión provisional. En esta virtud se considera innecesario consignar mayores detalles respecto del régimen de esta propiedad.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente los propietarios de las fincas posiblemente afectadas, comparecieron alegando lo que estimaron pertinente en defensa de sus intereses.

Resultando Sexto.—El 27 de enero de 1938 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución, confirmando y consiguientemente, concediendo al poblado peticionario una segunda ampliación de ejidos constituida por 1,761 Hs. de terrenos que por causa de utilidad pública se tomarían como sigue: De la hacienda de Tepetates, 956 Hs. de temporal y 620 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Mal País 185 Hs. de temporal. La posesión provisional se ejecutó el 5 de febrero de 1938.

Con posterioridad a la fecha en que se dictaron las resoluciones del C. Gobernador de la citada Entidad, en los expedientes de los poblados de Tepetates y Tepeapulco, los vecinos de ambos poblados tuvieron un convenio en el sentido de modificar los linderos de los terrenos dotados en provisional, levantándose por lo tanto una acta con fecha 23 de febrero de 1938, que corre agregada a este expediente.

Al ejecutarse los mandamientos de los expedientes a que se alude, los respectivos ejidos fueron localizados de acuerdo con el convenio que se expresa, en virtud del cual al poblado de Tepetates se le dieron 624 Hs. de temporal y 328 Hs. de agostadero para cría de ganado y al de Tepeapulco, 820 Hs. de temporal y 620 Hs. de agostadero de la finca de Tepetates.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de segunda ampliación, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 564 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y, por último, que la superficie que le fué concedida, tanto en dotación como en primera ampliación definitiva al poblado de TEPEAPULCO no le es suficiente para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado durante la tramitación del expediente por los propietarios probables afectados, se toma en consideración en lo procedente, por lo que en esta sentencia se afecta únicamente el predio de Tepetates, en la superficie que conforme a la ley es afectable, respetándole la pequeña propiedad que ampara la ley de la materia.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración que con posterioridad a la fecha en que se dictaron los mandamientos del C. Gobernador del Estado en los expedientes de los pueblos de Tepatepec y TEPEAPULCO, los vecinos de ambos poblados tuvieron un convenio en el sentido de modificar los linderos de los terrenos dados en provisional, levantándose con tal motivo un acta con fecha 23 de febrero de 1938, que corre agregada al expediente que se resuelve; y que al ejecutarse dichos mandamientos, los repetidos ejidos fueron localizados de acuerdo con el convenio aludido, en virtud del cual al poblado de Tepetates, se le dieron 624 Hs. de temporal y 328 Hs. de agostadero para cría de ganado y al de TEPEAPULCO, 620 Hs. de temporal y 620 Hs. de agostadero de la referida finca de Tepetates.

Visto lo expuesto y con fundamento en los Artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede aprobar en sus partes el aludido convenio, y, en consecuencia, modificar el fallo dictado en este expediente con fecha 27 de enero de 1938, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, concediendo al núcleo gestor por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie total de 1,440 Hs. que se tomarán íntegramente de la repetida finca de Tepetates, de las que, 820 Hs. son de temporal para integrar 102 parcelas para igual número de capacitados y 620 Hs. de agostadero que se destinarán para los usos colectivos del núcleo beneficiado, dejándose a salvo los derechos de los 462 capacitados restantes, para quienes no alcanza parcela en la presente ampliación, a fin de que los ejerciten en tiempo y forma, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola, respetándose en todo caso a la finca afectada la pequeña propiedad a que tiene derecho.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contrario sensu", 43, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tepeapulco, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 27 de enero de 1938, en el expediente que se resuelve.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido pueblo de Tepeapulco, con una superficie total de 1,440 Hs. mil cuatrocientas cuarenta hectáreas que se tomarán íntegramente de la hacienda de Tepeates, en la siguiente forma: 820 Hs. ochocientas veinte hectáreas de temporal para integrar 102 parcelas para igual número de capacitados y 620 Hs. seiscientas veinte hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 462 capacitados para quienes no alcanza parcela ejidal en la presente ampliación, para que los ejerciten ante las autoridades agrarias correspondientes, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, las cuales podrán aprovechar madera muerta, pasto y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación en el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABRIEL NO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia devidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion. México, D.F., a 12 de agosto de 1942.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Julián Rodríguez Adame.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 15 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. fracc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

5-542

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la Fracción "A" del Rancho "EL CIERVO", ubicado en el Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, promovido por la señora Ana Villegas y Barrientos Vda. de Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 18 de octubre de 1944, la señora Ana Villegas y Barrientos Vda. de Villegas, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 36.50 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 4-56-25 Hs. de riego teórico, que comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio en cuestión; que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 36-50 Hs. (Treinta y seis Hectáreas, Cincuenta Areas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 4-56-25 Hs. (Cuatro Hectáreas, Cincuenta y seis Areas, Veinticinco Centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la Fracción "A" del Rancho "EL CIERVO", ubicado en el Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señora Ana Villegas y Barrientos Vda. de Villegas; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, suma a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala, los excedentes que podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro

Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*. Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.

México, D F, a 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Alíera*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-603

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Florentino Bautista, promovió este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado este Municipio.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo, febrero 13 de 1947.—El Juez Conciliador Prop., *Francisco Nava*.—El Srio., *Melitón Sánchez*.
3-3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados febrero 13 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

SRA. MARIA LUISA GALVAN.

En el juicio de Divorcio Necesario, por Enrique García contra de usted, C. Juez sirvió dictar siguiente auto:

«Pachuca de Soto, febrero dieciocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Satisfechos requisitos exigidos anteriores decretos se resuelve:—I.—Téngase por presentado señor Enrique García su propio derecho, demandando a María Luisa Galván su divorcio fundado en causales establecidas por fracciones VIII, XI, XIII del

artículo 340 del Código Civil.—II.—Con fundamento dicho precepto y además en artículos 154 fracción XII; 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda en juicio Ordinario Civil.—III.—Con apoyo artículo 121 fracción II, 254, 257 y 269 del mismo Código, por edictos se publicarán tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de esta ciudad, córrase traslado demanda a María Luisa Galván emplazándola para se presente este Juzgado dentro del día siguiente última publicación en Periódico Oficial del Estado, a contestarla apercibida que si no lo hace presumiránse confesados hechos propios de la misma, quedando en Secretaría a su disposición, copias traslado, virtud ignorarse su domicilio. IV. Notifíquese promovente por cédula conforme artículo 111 dicho Código.—V. Mientras dura juicio autorizase separación en que viven los cónyuges; se concede a la madre guarda sus menores hijos José María, Rosa y Lorenzo García y se decreta pensión alimenticia para aquélla y éstos, cargo Enrique García de \$ 75.00 mensuales pagaderos adelantado principiando luego, con fundamento lo dispuesto artículo 355 del Código Civil.—VI. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Carlos Castelán Melo, actuando Testigos de Asistencia por falta Secretario.—Damos fe.—C. Castelán Melo.—Assa., N. Franco.—Assa., E. Téllez.—Rúbricas. 3-2

Lo notifico a usted por medio esta publicación que causará efectos legales.

Pachuca, Hgo., 24 de febrero de 1947.—El Actuario, N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-655

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

Juana Villeda promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por posesión y prescripción positiva, predio Juan Ramos, ubicado en San Pedro.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Zimapán, Hgo., febrero 22 de 1947. El Secretario, Luis A. Noeggerat. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-655

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

Dionicia González, promueve Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad predio denominado «Mesa», ubicado en Remedios.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial conocimiento interesados.

Zimapán, Hgo., febrero 22 de 1947.—El Secretario, Luis A. Noeggerat. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 27 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-656

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

AVISO.

Bernabé Angeles Ocampo, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad finca urbana nombrada «La Argentina», situada Tecozautla, calle de la Camelia número 11. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., febrero 18 de 1947.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 18 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-654

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Aurelio Bravo, promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam justificar derechos propiedad prescripción positiva predios rústicos «Xomthé», «Media Laja», «La Laguna» y «La Barranca», ubicados Ranchería «Xothé», Municipio Alfajayucan. Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Medidas y linderos obran expediente.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 26 de 1947.—Assa., Leopoldo Sánchez.—Assa., Paulino N. Romero. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, febrero 26 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-662

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. PEDRO BALDERAS:

En juicio ordinario Civil que sobre divorcio necesita, promovido por María de Jesús Hernández representada por Pedro Hernández en contra de usted, se le ha

mandado emplazar para que se presente ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto, a contestar la demanda, apercibido de darla por contestada afirmativamente, Artículo 21 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, estase como apco. Las copias del traslado quedan a su disposición en Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., 7 de marzo de 1947. — El Actuario, *N. Franco*. 3-2

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1947. Recibido, marzo 11 de 1947.

5-657

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC

EDICTO.

Ignacio Mendoza Pérez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico "Los Barrancos", ubicado Romero este Municipio. Superficie, medidas y linderos obran expediente.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento enterados.

Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 19 de 1947. — El Juez Conciliador, *Manuel M. Pérez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tulantepec. — Derechos enterados febrero 19 de 1947. — Recibido, marzo 9 de 1947.

5-659

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO

En juicio ordinario civil que sobre divorcio necesario promueve Vicente Areola contra la señora Amparo Mejía, se ha ordenado citar a la demandada de conformidad artículo 121 fracción II para que se presente conocer asunto este Juzgado dentro de quince días después última publicación, la que se hará en este periódico por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., 26 de febrero de 1947. — El Srío. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 26 de 1947. Recibido, marzo 9 de 1947.

5-798

JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA

EDICTO.

María Isabel Reyes, ha promovido ante este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam

acreditando derechos de posesión y propiedad de un predio urbano ubicado en el Barrio de "El Pedregal" de este Municipio. Linderos constan expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., a 13 de marzo de 1947. — El Secretario, *Abraham Rodríguez Sánchez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, marzo 14 de 1947. — Recibido, marzo 21 de 1947.

5-733

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA

AVISO.

Virgilio V. Zurita, ha promovido en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico denominado "Las Palomitas", ubicado en este Municipio, cuyas colindancias y superficies constan en expediente respectivo.

El C. Juez mandó se hagan publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de mayor circulación.

Huejutla, Hgo., marzo 19 de 1947. — El Secretario, *Gabino Medina*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, marzo 19 de 1947. — Recibido, marzo 12 de 1947.

5-776

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo fallecido sin testar el señor Salvador Flores, se ha presentado en este Juzgado la señora María Félix Flores en su carácter de hermana del finado, reclamando derechos a la herencia. En cumplimiento del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ha mandado fijar avisos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de este Juzgado, en los del Distrito, en los del Palacio de Gobierno, en los de la Presidencia Municipal y en los del Juzgado Conciliador de Cerezo, con objeto de convocar a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este mismo Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este aviso en dicho periódico.

Pachuca, Hgo., marzo 10 de 1947. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1947. — Recibido, marzo 20 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82. — PACHUCA, HGO.

5-777

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Venancio Alvarado, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción del predio rústico denominado «México», ubicado jurisdicción de este Municipio del pueblo San Juan Tepa, cuyas medidas y colindancias aparecen en el escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., marzo 13 de 1947.—El Secretario, *Camilo Gálvez Cruz*. 2-1

Recaudación de Rentas Francisco I. Madero.—Derechos enterados, marzo 13 de 1947.—Recibido, 20 marzo de 1947.

5-775

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

E D I C T O .

María Dolores Roséndio Briseño, promovió en este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar la propiedad por prescripción y posesión, del predio «San Nombre» y una fracción del denominado «La Rosa» y «Peña», ubicados en la Ranchería de Patá de esta jurisdicción.

Las medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., marzo 15 de 1947.—El Secretario, *Miguel Zúñiga T.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, marzo 14 de 1947.—Recibido, marzo 20 de 1947.

5-795

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

E D I C T O

Porfirio Martínez, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes predios: La casa número 10 de la Calle de Victoria, de Actopan; un terreno en el Jiadi, de temporal por su superficie de 7 hectáreas 52 áreas 55 centiáreas; la casa del Jiadi, el terreno «El Ponca», terreno en el Jiadi, con superficie de 43 áreas, 55 centiáreas, y un terreno en el Jiadi con superficie de 61 áreas 67 centiáreas.

Actopan, Hgo., 14 de marzo de 1947.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1947.—Recibido, marzo 21 de 1947.

5-803

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO

TUTOTEPEC

E D I C T O .

El señor Rafael Vázquez López, ha presentado solicitud en promoción Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre los predios rústicos denominados: uno, «Arroyo Seco» y el otro «Piedra del Puerco», ubicados en la compración del pueblo de San Miguel de esta jurisdicción, por herencia que de ellos le hizo su padre, hoy occiso, señor Francisco Vázquez y que las mediciones y colindancias obran en el expediente respectivo. Convócase personas créanse con derechos para que los denuncien en un término de 15 días después de la última publicación de este aviso que por tres veces se hará en el Periódico Oficial del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3029 del Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., enero 29 de 1947.—El Secretario, *Leónel Bengoa H.*

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, marzo 14 de 1947.—recibido, marzo 23 de 1947.

5-801

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Antonia Piedra, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico de labor de riego denominado «Vicu» sito en la Cuarta Manzana de Hidalgo de este pueblo, que mide y linda: Norte, 55 metros 50 centímetros, calle y Pablo Chávez Morales; Oriente, 45 metros 55 centímetros, Ignacia Pérez Vda. de Angeles Sues.; Sur, 53 metros 90 centímetros, con la informante, y Poniente, 46 metros 80 centímetros calle y Héctor Rojo.

Publíquese dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., marzo 10 de 1947.—El Juez Conciliador *Violante 32, Toribio Sández*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, marzo 10 de 1947.—Recibido, marzo 23 de 1947.

CC ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS La Administración del Periódico Oficial del Estado de El

dicho, hace un atento recordatorio del Artículo 151 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 414), que en lo conducente dice:

Artículo 151.—Si los bienes embargados fueren raíces, se procederá a su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....